



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Sistema Escritural

Florencia, 09 de agosto de 2024

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	18001333170220120008900
DEMANDANTE	ELIZABETH MORENO MUÑOZ Y OTROS <a href="mailto:reparaciondirecta@condeabogados.com">reparaciondirecta@condeabogados.com</a>
DEMANDADO	CLÍNICA MEDILASER <a href="mailto:Notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com">Notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com</a> HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co">notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co</a> ESE FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE <a href="mailto:notificacion.juridica@hflleras.gov.co">notificacion.juridica@hflleras.gov.co</a>
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>
AUTO No.	ESC. 02-08-2024

### ASUNTO.

El despacho procederá a pronunciarse frente a i) la solicitud de aclaración y complementación del peritaje de la UNIVERSIDAD CES, ii) la prueba pericial solicitada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y iii) solicitud de desistimiento llamamiento en garantía de CLÍNICA MEDILASER a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS.

#### I. FRENTE A LA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PERITAJE DE LA UNIVERSIDAD CES.

##### • ANTECEDENTES.

Mediante auto del 22 de septiembre de 2023<sup>1</sup> se puso en conocimiento los informes periciales allegados por la Universidad CES, consistentes en: i) Informe pericial de fecha 04 de septiembre de 2023, rendido por la Dra. Carolina Estrada Pérez, Médico Especialista en Neurología Clínica y ii) el informe pericial de fecha 04 de septiembre de 2023, rendido por el Dr. Oscar Arias Estefan, Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología<sup>2</sup>.

Mediante memorial presentado el 26 de septiembre de 2023, dentro del término de traslado de los dictámenes periciales, la entidad accionada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA solicitó la comparecencia de los peritos con el de que aclaren el dictamen pericial rendido.

Mediante auto del 13 de octubre de 2023<sup>3</sup>, se requirió a la apoderada del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, para que aportara al Despacho el escrito de aclaración de los dictámenes periciales.

Mediante memorial de fecha 19 de octubre de 2023<sup>4</sup>, la apoderada judicial de la accionada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA señaló que por temas presupuestales la entidad no está en condiciones de sufragar los gastos de la aclaración de dictamen ante la UNIVERSIDAD CES, por lo que reitera la solicitud de comparecencia de los peritos a audiencia de pruebas para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Mediante auto del 19 de enero de 2024<sup>5</sup>, se requirió por última vez a la apoderada del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, para que procediera a aportar al Despacho el escrito

<sup>1</sup> Índice 121 SAMAI

<sup>2</sup> Índice 199 SAMAI

<sup>3</sup> Índice 127 SAMAI

<sup>4</sup> Índice 130 SAMAI

<sup>5</sup> Índice 133 SAMAI



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Sistema Escritural

donde señale de manera concreta los puntos sobre los cuales requiere de aclaración o complementación de los dictámenes periciales.

Mediante memorial de fecha 25 de enero de 2024<sup>6</sup>, la apoderada judicial de la accionada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA señaló los puntos que requería aclaración y reiteró la solicitud de comparecencia de los peritos a audiencia de pruebas.

Mediante auto del 08 de febrero de 2024<sup>7</sup> se accedió a la solicitud de aclaración de dictamen presentada por la apoderada de la entidad accionada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA sin que acreditara las gestiones pertinentes para su recaudo.

- **CONSIDERACIONES.**

De acuerdo a lo expuesto por el Despacho en autos del 13 de octubre de 2023 y 19 de enero de 2024, la norma procesal esto es, el Código de Procedimiento Civil, no tiene prevista la sustentación de los dictámenes, por lo que el Despacho en este punto se abstendrá a lo ya resuelto frente a este punto en dichas providencias.

Ahora bien, de igual forma para efectos de lograr la aclaración y complementación del dictamen pericial se hace necesario que la parte que lo solicitó cubra los gastos correspondientes, sin embargo, como bien lo ha expuesto la apoderada judicial del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA por condiciones presupuestales no se encuentra en capacidad de sufragarlos.

En consecuencia, ante el silencio al requerimiento efectuado mediante 08 de febrero de 2024, se declarará el desistimiento de la aclaración de dictamen presentada por la apoderada de la entidad accionada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA en virtud del artículo 346 del CPC, en aras de continuar el trámite de la demanda.

## II. FRENTE A LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA

- **ANTECEDENTES.**

Mediante auto del 06 de septiembre de 2019<sup>8</sup>, se dio apertura a pruebas se decretó como prueba pericial a favor de la parte actora remitirse a la señora GLORIA MUÑOZ GASCA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.

Mediante memorial de fecha 13 de noviembre de 2019<sup>9</sup>, el apoderado judicial de la parte actora informó que la señora GLORIA MUÑOZ GASCA falleció el 17 de noviembre de 2017.

Mediante auto del 22 de septiembre de 2023<sup>10</sup>, se requirió el cumplimiento de la carga procesal de adelantar el trámite pertinente ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para el recaudo probatorio.

Mediante oficio de fecha 03 de octubre del 2023<sup>11</sup>, el apoderado judicial de la parte actora acreditó carga procesal de remitir la historia clínica de la señora GLORIA MUÑOZ GASCA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, sin embargo, a la fecha no se ha emitido pronunciamiento por parte de la entidad encargada de la experticia.

- **CONSIDERACIONES.**

Atendiendo a que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila ha omitido pronunciarse frente a la solicitud de calificar únicamente la historia clínica a la señora GLORIA MUÑOZ GASCA

<sup>6</sup> Índice 136 SAMAI

<sup>7</sup> Índice 138 SAMAI

<sup>8</sup> Archivo 05 folio 13-16 del OneDrive

<sup>9</sup> Archivo 05 folio 25-26 del OneDrive

<sup>10</sup> Índice 121 SAMAI

<sup>11</sup> Índice 125 SAMAI



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Sistema Escritural

(q.e.p.d.) a efectos de determinar su pérdida de capacidad laboral, debido a que esta falleció el 17 de noviembre de 2017, se requerirá por única vez para efectos que se pronuncie frente a la solicitud de prueba pericial, so pena de imponer las sanciones legales.

### III. FRENTE A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CLÍNICA MEDILASER A LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS.

Mediante memorial de fecha 03 de mayo de 2024<sup>12</sup>, el apoderado judicial de CLÍNICA MEDILASER S.A.S. solicita el desistimiento de llamamiento en garantía efectuado a ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Médica RCC-321, con vigencia del 14 de mayo de 2009 al 30 de junio de 2010, la cual se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A.

En relación al desistimiento de los actos procesales el artículo 344 del CPC establece:

*“ARTÍCULO 344. DESISTIMIENTO DE OTROS ACTOS PROCESALES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 164 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Las partes podrán desistir de los recursos interpuesto y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290.”*

Por su parte, de acuerdo a los poderes allegados por parte de la CLÍNICA MEDILASER S.A.S obrantes en el expediente<sup>13</sup>, al apoderado judicial se le confirió la facultad de desistir.

En consecuencia, se aceptará la solicitud de desistimiento, al no tratarse de alguna prueba practicada y el apoderado judicial encontrarse facultados para ello.

### IV. OTRAS DETERMINACIONES.

- RENUNCIA A PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El apoderado judicial LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS mediante memorial de fecha 23 de mayo de 2024<sup>14</sup>, presentó renuncia al poder conferido, frente a lo cual el artículo 69 del CPC señala:

*“La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1. y 2. del artículo 320.”*

Ahora bien, el apoderado judicial al momento de hacer la remisión del memorial incluyó dentro de los correos la dirección [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co) la cual corresponde a su poderdante, por lo anterior, se aceptará la renuncia y se tendrá suplido el requisito de comunicación, por lo que el Despacho se abstendrá de emitir ordenes al respecto.

Por otra parte, mediante memorial de fecha 26 de junio de 2024<sup>15</sup> se allegó escrito suscrito por la representante legal, judicial y extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, otorgando poder a la profesional PAOLA CASTELLANOS SANTOS, anexándose correo electrónico en el cual se evidencia tres archivos adjuntos<sup>16</sup>, los cuales requieren una cuenta de

<sup>12</sup> Índice 146 del SAMAI

<sup>13</sup> Archivo 09 folio 4 (apoderada principal) y Archivo 03 folio 194 (apoderado sustituto) del OneDrive.

<sup>14</sup> Índice 147 del SAMAI

<sup>15</sup> Índice 152 del SAMAI

<sup>16</sup>



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Sistema Escritural

Gmail para su descarga, servicio con el cual no cuenta el Despacho judicial, sin embargo, al utilizarse el usuario personal para lograr el acceso, la página muestra el siguiente mensaje:



Por lo anterior, el Despacho negará el reconocimiento de personería adjetiva al no aportarse las correspondientes credenciales para demostrar la calidad en que actúa.

- **OTORGAMIENTO DE PODER ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA.**

Mediante memorial de fecha 29 de mayo de 2024<sup>17</sup> se allegó poder suscrito por la gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA otorgando poder al profesional JUAN FELIPE ARBELÁEZ ESPINOSA, sin embargo, no se aportaron credenciales para demostrar la calidad en que actúa, por lo anterior, el Despacho requerirá al apoderado judicial para que allegue los documentos correspondientes previo al reconocimiento de personería adjetiva.

Con el fin de darle impulso al presente proceso, el Despacho,

### DISPONE:

**PRIMERO: ATENERSE** a lo dispuesto en autos del 13 de octubre de 2023 y 19 de enero de 2024, frente a la solicitud de comparecencia de los peritos la Dra. Carolina Estrada Pérez, Médico Especialista en Neurología Clínica y el Dr. Oscar Arias Estefan, Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología elevada por la entidad accionada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA.

**SEGUNDO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la aclaración de dictamen peritaje de la UNIVERSIDAD CES presentada por la apoderada de la entidad accionada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA.

**TERCERO: REQUERIR** por a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que en el término de ocho (8) días se pronuncie frente al oficio de fecha 03 de octubre del 2023, mediante el cual se solicitó calificar únicamente la historia clínica a la señora GLORIA MUÑOZ GASCA (q.e.p.d.) a efectos de determinar su pérdida de capacidad laboral, debido a que esta falleció el 17 de noviembre de 2017.

De lo anterior, la PARTE ACTORA deberá acreditar el cumplimiento de dicha gestión conforme las cargas impuestas, recordando a las partes su deber de colaboración para el recaudo de los medios de prueba, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal.

Advertir que el incumplimiento a la presente orden dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C.

Si la información no es allegada dentro del término concedido, por Secretaría, sin que medie auto adicional, requiérase a los responsables de cumplir con las cargas periciales por ÚNICA Y ÚLTIMA, so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 1º del artículo 39 del C.P.C, en caso de reticencia.

**CUARTO: ACEPTAR** el desistimiento del llamamiento en garantía efectuado por CLÍNICA MEDILASER S.A.S. a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

3 archivos adjuntos

Cédula y Tarjeta Profesional Representante Legal .pdf

815K

certificado La Previsora .pdf

840K

PODER JUDICIAL.pdf4129.pdf

240K

<sup>17</sup> Índice 151 del SAMAI



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Sistema Escritural

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido presentada por la profesional JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO como apoderada de HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA en los términos y para los fines otorgados obrante en el índice 144 del SAMAI.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional MARY YADIRA GARZÓN REY como apoderada de ESE FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE en los términos y para los fines otorgados obrante en el índice 145 del SAMAI

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido presentada por el profesional OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

OCTAVO: REQUERIR a la profesional PAOLA CASTELLANOS SANTOS para que en el término de tres (3) días aporte las correspondientes credenciales para demostrar la calidad en que actúa su poderdante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NOVENO: REQUERIR al profesional JUAN FELIPE ARBELÁEZ ESPINOSA para que en el término de tres (3) días aporte las correspondientes credenciales para demostrar la calidad en que actúa su poderdante la ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaazure.consejodeestado.gov.co>»